

*Producido el caso contemplado en el Art. 53 del C. P., corresponde al juzgador señalar el término dentro del cual el condenado debe abonar la reparación civil.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Elvira Oliva Cáceres, ha interpuesto recurso de nulidad, contra la sentencia del Segundo Tribunal de Cajamarca, que la condena a seis meses de prisión con carácter condicional, por el delito de lesiones en agravio de Porfirio Gonzáles.

Los fundamentos de la denuncia de fs. 1 han quedado plenamente acreditados con la inestructiva de la encausada a fs. 13 vta. testificales de fs. 16v. 17, 17v. 19v. y 21; de los que aparece que Elvira Oliva Cáceres, golpeó intencionalmente con una lampa, la pierna del agraviado, produciéndole las lesiones que señala el peritaje médico de fjs. 9 y las radiografías de fjs. 10 y 11. Estando probada la comisión del delito, la pena impuesta por el Tribunal Correccional está arreglada a ley, por lo que estimo que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida. Salvo mejor parecer.

Lima, 7 de Octubre de 1960.

PONCE SOBREVILLA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintitrés de Marzo de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando que en el caso contemplado en el artículo cincuentitrés

del Código Penal, corresponde al juzgador señalar el término dentro del cual el condenado debe abonar la reparación civil: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas cuarentiuna, su fecha treinta de Mayo último, en cuanto condena a Elvira Oliva Cáceres de Berenstein, como autora del delito de lesiones en agravio de Porfirio Gonzáles Gutiérrez, a la pena de seis meses de prisión con carácter de condicional, y a pagar a favor del agraviado la suma de un mil soles en concepto de reparación civil; declararon INSUBSISTENTE la sentencia recurrida en la parte que manda que dicha responsabilidad se haga efectiva en el término que el Juez Instructor señale; dispusieron que la reparación civil sea pagada en el plazo de dos meses; llamaron la atención del Tribunal Correccional de Cajamarca formado por los señores Vocales doctores Pastor, Vera y Salas, respecto de que corresponde al Tribunal señalar el término dentro del cual debe abonarse la referida reparación en el caso del artículo cincuentitrés del Código Penal; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — FIGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 438/60. — Procede de Cajamarca.